



Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), julio-agosto 2025,
Volumen 9, Número 4.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i2

LA FALTA DE UNA VERDADERA POLÍTICA PÚBLICA DE INSPECCIÓN EDUCATIVA EN COLOMBIA

**THE LACK OF A GENUINE PUBLIC POLICY ON
EDUCATIONAL INSPECTION IN COLOMBIA**

Guillermo Gomez Peláez

Universidad de las Américas y el Caribe, Colombia

La Falta de una Verdadera Política Pública de Inspección Educativa en Colombia

Guillermo Gomez Peláez¹

glgomez@unac.edu.mx

<https://orcid.org/0000-0003-3691-2426>

Universidad de las Américas y el Caribe

Cali Colombia

RESUMEN

Desde aproximadamente tres siglos a. de C., y hasta donde se tiene conocimiento, ya los filósofos trataban de organizar las sociedades en busca de unos acuerdos mínimos de convivencia con la intención de evitar las eternas luchas del hombre por el hombre. Pero es a partir del siglo XV cuando estas ideas fueron moldeándose y trajeron como consecuencia el surgimiento de algunos escritos que posteriormente se transformaron en lo que hoy conocemos como teorías sociopolíticas. Estas persiguen, entre otras cosas, el establecimiento de doctrinas y principios que orienten a quienes pretendan el ejercicio del poder, sobre algunos lineamientos para lograr las normas de convivencia ciudadana y la búsqueda de mecanismos para satisfacer las necesidades de esas sociedades en un marco de gobernabilidad. En Colombia, el Estado se vale de políticas y estrategias, con fin de llevar adelante el desarrollo y funcionamiento del sistema educativo. Se deben proporcionar a la educación los lineamientos y recursos, además, hacer de ésta el instrumento capaz de promover el desarrollo de la sociedad. Pero a partir de la promulgación de la ley 715 de 2001, donde se suprimió el cargo de Supervisor de Educación el ejercicio de la inspección y vigilancia se ha visto debilitada y en la realidad hoy en día se puede afirmar que en la práctica no existe.

Palabras clave: inspección educativa, supervisión educativa, calidad educativa

¹ Autor principal

Correspondencia: glgomez@unac.edu.mx

The Lack of a Genuine Public Policy on Educational Inspection in Colombia

ABSTRACT

This article analyzes the absence of a clear, coherent, and effective policy for the inspection and oversight of the Colombian education system. Based on a qualitative approach through documentary review and legal analysis, it identifies the structural and institutional weaknesses that have hindered the State's ability to monitor the quality, legality, and efficiency of both public and private education services. The findings reveal regulatory fragmentation, lack of inter-institutional coordination, and limited territorial presence of oversight bodies. It is concluded that the absence of a comprehensive public policy on educational inspection and surveillance compromises the right to quality education and perpetuates inequalities in access and service provision. Finally, the urgent need to design and implement a robust inspection model is emphasized—one that includes technical standards, sufficient resources, and a territorial approach.

Keywords: educational inspection, educational supervision, educational quality

Artículo recibido 21 julio 2025

Aceptado para publicación: 25 agosto 2025



INTRODUCCIÓN

El artículo 67, de nuestra Carta Superior contempla el derecho a la educación y a la vez estipula que le corresponde al Estado ejercer la suprema inspección y vigilancia con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de sus educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Pero se debe anotar que nuestro país ha carecido de una verdadera política de inspección y vigilancia para la educación que refuerce el postulado constitucional. Así, la sociedad como destinataria de las acciones del Estado, ha estado huérfana de ese mecanismo de control para asegurar no solo la calidad educativa, sino los controles para evitar los abusos de quienes ofertan el servicio público educativo y la confianza en las acciones del Estado.

En Colombia en teoría ha existido inspección y supervisión educativa y a través de estas, se ha ejercido la inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos, pero sin contar con profesionales idóneos en la materia y sin un plan sistemático de profesionalización en servicio que garantice una óptima prestación. Hoy la situación se agudiza por cuanto estos cargos fueron suprimidos por la Ley 715/01; a pesar que aún existen unos pocos supervisores al servicio de algunas Secretarías de Educación, estos ejecutan tareas y labores ajenas a la inspección y vigilancia, y están ubicados en cargos administrativos.

Hasta el momento se carece de un informe consolidado público con el número total de supervisores nombrados por las entidades territoriales certificadas. La información disponible es fragmentaria y proviene de fuentes institucionales locales. Por ejemplo, la Secretaría de Educación de Cundinamarca reportó en 2017 que contaba con “seis Supervisores” de educación en el departamento.

De manera similar, la Gobernación de Boyacá informó en 2019 que había siete supervisores que aún estaban activos en la supervisión educativa departamental, pero a la fecha solo hay uno. El Valle del Cauca a 2025, cuenta con tres supervisores; el municipio de Buenaventura uno, Santiago de Cali, cuenta con dos supervisores y los municipios certificados de Jamundí, Yumbo, Palmira, Buga, Tuluá y Cartago carecen de ese talento humano para ejercer este importante servicio para la educación.



Estas cifras son ilustrativas: otras entidades territoriales certificadas no publican abiertamente sus números de supervisores, por lo que la cifra nacional exacta no puede determinarse con los datos accesibles y por el fenómeno de retiros de estos profesionales que emigran a diario por alguna de las causales previstas para el retiro del servicio contempladas en la Ley de carrera administrativa y que no son reemplazados por instrucciones directas del Ministerio de Educación Nacional a pesar de la existencia de una sentencia de la Corte Constitucional (C-679/11), que faculta a Alcaldes y Gobernadores para proveer este cargo cuando exista la necesidad.

MATERIALES Y MÉTODOS

El tipo de estudio es explorativo descriptivo.

En la elaboración de este trabajo el método de significado teórico y práctico enmarcado dentro de la concepción cualitativa en investigación. Se revisaron textos sobre el tema y tesis doctorales combinando con la experiencia de más de cincuenta años en el ejercicio como supervisor escolar. Por ello se ha acudido a métodos tales como histórico-lógico; el análisis- síntesis; y la inducción- deducción.

Inspección y vigilancia de la educación

La inspección y vigilancia es una actividad propia de las organizaciones tanto privadas como públicas. En Colombia y particularmente en el sector educativo tiene como objeto controlar el cumplimiento de las disposiciones que sobre la materia expide el gobierno nacional tendiente a la búsqueda de la calidad educativa y de paso asegurar a los asociados la buena prestación del servicio.

Pero, los procesos de control a través de la función de inspección y vigilancia han sido muy cuestionados en los últimos tiempos por los actores educativos. Así, Rogero (2018), afirma:

Hoy nadie cuestiona la inspección educativa como institución de control dentro de la institución escolar. En el mejor de los casos, se cuestionan algunas de sus funciones o que solo haga algunas de las muchas funciones que se le asignan por la legislación actual. Sin embargo, la observación de su actuación nos lleva a constatar que nunca ha abandonado su carácter eminentemente burocrático y de control, aun cuando se pretendió que adquiriera una dimensión más pedagógica y un nuevo talante en alguna de las múltiples reformas educativas del pasado. (Rogero, 2018, pág. 18).



La inspección y vigilancia de la educación en nuestro país ha sido ejercida a través de funcionarios del Estado denominados Inspectores o Supervisores de Educación, que son profesionales de la educación y en algunos casos profesionales diferentes a los pedagogos, pero con acreditación de cursos de pedagogía ofrecidos por instituciones de Educación Superior. La falla ha estado en que el Estado nunca profesionalizó a quienes ostentaban este cargo, tampoco implementó una evaluación de su desempeño ni programas de capacitación sobre sus funciones, tampoco oportunidades de promoción con base en el mérito.

Ha estado ausente un verdadero programa sistemático de profesionalización de la supervisión educativa y en cada Ente Territorial su ejercicio difiere de otros, lo que ha llevado a que esta actividad sea caracterizada por un activismo sin control, lo que ha llevado a desvirtuar el verdadero propósito de la supervisión educativa. Esto ha derivado en la pérdida de credibilidad sobre esta función y sobre quienes la ejercen.

A propósito de lo anterior, el supervisor de educación, Avelino Sarasua (2018), afirma lo siguiente:

La Inspección Educativa, ha ido perdiendo autoridad, ha perdido una gran parte de ese poder y su capacidad de influencia en los centros y en el profesorado. Me atrevo a decir que la Inspección Educativa está perdiendo en parte la credibilidad que tenía para la comunidad educativa. (Sarasua, 2018, pág. 92).

La inspección educativa siempre ha estado ligada a los poderes públicos de donde deviene la competencia. La Constitución Política sitúa en cabeza del Presidente de la República el ejercicio de la Inspección y Vigilancia del servicio público educativo, a saber, en su artículo 189, numerales 21 y 22. A su vez, el artículo 211 de la Carta permite su delegación en otros funcionarios de la rama ejecutiva, como lo es en el Ministerio de Educación, las Gobernaciones y las Alcaldías Distritales o Municipales. Esta función no está habilitada para los particulares por tratarse de una actividad exclusiva del Estado. De esta forma, no puede ser ejercitada por particulares o contratistas y así lo ha reiterado la Honorable Corte Constitucional en varios pronunciamientos, entre los cuales se puede citar la sentencia C-617 de 2002.



La supervisión educativa

Tamayo P. Arismendis y Valiente P. (Tamayo, 2011) definen la supervisión educativa, como el proceso pedagógico particular, inserto en el proceso de dirección educacional de la estructura organizativa municipal. Es un fenómeno de naturaleza consciente y en consecuencia el objeto de un proceso de dirección íntegro, que coadyuva a la formación permanente de docentes y directivos, desde la integración e interacción grupal para la demostración de modos de actuación consecuentes, que propenden a la transformación paulatina de su profesionalidad, para un mejor desempeño en la actividad pedagógica profesional y de dirección que desarrollan.

A su vez, interpretando a Guerrero (2016. pag.7), los supervisores de educación en Colombia tradicionalmente han realizado funciones administrativas, laborales, y técnico pedagógicas; de información, comunicación y enlace de supervisión, control, seguimiento y evaluación, de apoyo y asistencia a establecimientos educativos, o sea una gama de actividades que ha permitido ser el puente entre los niveles centrales y los establecimientos educativos y comunidad en general (Guerrero, 2016, Coord. p.7)

La Supervisión educativa se constituye en un instrumento de gestión, que conlleva al mejoramiento del nivel de desempeño docente a través de las orientaciones y la asesoría que brinda el supervisor para lograr consolidar los procesos académicos, controlar los niveles de rendimiento de todos los miembros de la organización con el fin de mejorar la calidad educativa. (Ocando Cardozo, La supervision educativa como elemento clave para alcanzar la calidad, 2017).

La supervisión educativa en nuestro país es una institución centenaria que fue creada para el control de la educación que se impartía a través de los centros creados para tal fin. Ha tenido funciones de fiscalización hacia los establecimientos educativos y también de asesoramiento pedagógico, al igual que acciones de administración direccionadas por los administradores de la educación en su momento. Esas funciones de inspección, contaron con respaldo legal con la expedición de la Ley 115 de 1994, reglamentada por el Decreto 0907 de 1996, que creó el Cuerpo Técnico de Supervisores. Su artículo tercero, dispone:



“La inspección y vigilancia del servicio público educativo estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, a procurar y exigir el cumplimiento de las leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo presten y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral”. (Ministerio de Educación Nacional Colombia, 1996).

... Según el Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación (IIPE, 1998), organismo integrante de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) (1998), la inspección implica examinar y evaluar la calidad de la enseñanza y del aprendizaje en la escuela, basada en criterios establecidos. Es tarea de la inspección monitorear las tendencias y los estándares educativos en las instituciones, verificar la disponibilidad y la adaptación de las facilidades físicas, los recursos humanos y los materiales didácticos, así como el ambiente social de la escuela. (Ocando Cardozo, La supervision educativa como elemento clave para alcanzar la calidad, 2017)

Ahora bien, la inspección y vigilancia de la educación ha estado en cabeza de unos funcionarios denominados supervisores de educación y en nuestra historia reciente se han identificado unos periodos bien caracterizados que van desde una descentralización escolar, a la centralización de la función supervisora.

Entre los años 1886 y 1910 se perfila la primera época de la descentralización educativa. En el año de 1910, se expide en Colombia la primera Ley General de Educación y el supervisor encarnaba la función propia de inspección y control característica de un gobierno de matices conservadores. Predominó en esta época el modelo normativo y el supervisor como representante del gobierno central, tenía como misión principal que se respetara la norma por encima de cualquier consideración.

En abril de 1886, fue expedido el Decreto No. 12 que les fija deberes a los inspectores departamentales, asignando funciones de fiscalización, policivas y administrativas que a la luz de la Constitución actual serian violatorias de derechos fundamentales.

Veamos algunos deberes de los Inspectores Escolares contenidos en este Acto Administrativo:



- Visitar por turno riguroso a las Escuelas Públicas. Las visitas se harán sin dar aviso previo al Director y procurando que no se hagan en determinados días y fechas.
- Informarse con el Cura y los Vecinos sobre si los maestros cumplen con los deberes comunes a todos los católicos, y si hacen que sus discípulos contraigan sólidas y piadosas costumbres.
- En cada visita a la Escuela hará examen de una o dos clases, por lo menos, y siempre de las que correspondan a la hora de su visita con el objeto de que no se pierda tiempo. En ellas debe tratar de saber lo que cada alumno hace cuando está en la Escuela.
- En cada una de las secciones en que está dividida la Escuela practicará el examen cuidando si es materia práctica y que todos o la mayor parte de los alumnos pasen al tablero y preguntar o hacer practicar a los que no levanten el dedo o que lo hagan poco.
- Resolver, de acuerdo con los Inspectores de Distrito sobre la suspensión de los Directores o Subdirectores de Escuela y dar cuenta de esta medida a la Dirección General para su aprobación.
- Sostener, con prudentes y meditados consejos, a los Directores y Directoras de Escuela en sus importantes tareas y dirigirlas con celo y constancia en sus estudios y lecturas.
- Nombrar una comisión compuesta de dos o más señoras en los Distritos en que haya establecido o establezcan escuelas de niñas, a fin de que observen el adelanto que tengan las niñas en clase de costura, bordados, tejidos, corte, etc. (Gobernacion Distrito Federal, 1886)

Como se puede observar, del análisis de los deberes de los Inspectores Escolares se concluye que su función era al extremo fiscalizadora, policiva y ausente de toda acción que implicara asesoría, ayuda, acompañamiento y orientación. Desde luego no era una supervisión humanista, pero si con apego a las costumbres de la época.

Estos estilos de supervisión han sufrido modificaciones y hasta mutaciones, aunque en la opinión de personas vinculadas en el ramo educativo, aún se encuentran vestigios de estos estilos mandados a recoger.

En la época actual, como lo señala González Urdaneta (2007), citando a Eudy, la supervisión escolar se fundamenta en el enfoque humanista, el cual, define al hombre como una entidad superior, además que establece el desarrollo y la actividad científica libre de directrices, confía en la razón, el método y la



ciencia. De esta manera el humanismo contribuye con la supervisión en el sentido descrito por el autor, a transformar el hecho supervisorio y aplicar los procesos de asesoramiento pedagógico con el fin de mejorar los contornos educativos. (Eudy, 2007).

A su vez, Ocando Cardozo (2017), citando a García plantea que “la supervisión educativa tiene una gran relevancia dentro del sistema ya que sirve de agente que impulsa el dinamismo, la interactividad y retroalimentación constante dentro de la educación”. Asimismo, López (2012), define a la supervisión educativa como un proceso continuo y dinámico, cuyo objetivo primordial es contribuir al mejoramiento de la calidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje de una organización educativa, por medio de un plan de acción desarrollado mediante el establecimiento de unas buenas relaciones humanas.

De otra parte, Tamayo (2019), plantea que debe implementarse una *gestión supervisora formativa*, encaminada hacia la formación permanente de los directores, equipos directivos y docentes y que genere, a su vez, la autogestión formativa de los propios supervisores. Se comprende que es una visión de la formación como proceso próximo a lo que se concibe (Fuentes 2009,) como “(...) desarrollo de las capacidades transformadoras humanas”, como espacio colectivo donde los sujetos implicados se involucran en situaciones que estimulen, guíen, produzcan y evalúen los procesos de aprendizaje, desde las experiencias de cooperación en el contexto de trabajo.

Pero el supervisor escolar dentro de esa baraja de actividades y funciones que le han sido atribuidas, bien normativamente o las que tradicionalmente ha asumido, hay una muy importante y tiene que ver con el acompañamiento o apoyo al director del establecimiento educativo. Esta ve limitada su accionar por el sinnúmero de tareas impuestas por parte de las autoridades centrales, descuidando las demandas de tipo académico que son propias de la institución educativa. A ello se suma el hecho de la precaria e incipiente formación de algunos directivos en la compleja tarea de la gestión administrativa.

El acompañamiento permanente del supervisor escolar al establecimiento educativo ha de ser una constante dentro de los propósitos de una administración por procesos que darán como resultado la prevención de conflictos y un apoyo efectivo a la tarea académica institucional.

La tarea del director escolar con el apoyo del supervisor se verá reflejada en los resultados, tanto de la gestión administrativa como académica.

Las visitas del supervisor escolar

Una de las estrategias para el ejercicio de la inspección y vigilancia en cabeza de los supervisores de educación, es la visita a los planteles escolares. A través de ella se logran varios propósitos desde la vinculación de la escuela con el sistema educativo, hasta el apoyo académico diferenciado a cada plantel. La visita, indudablemente fortalece la presencia institucional de la administración educativa ya que la acción supervisora sirve de enlace y puente entre los niveles centrales de la administración con el cuerpo docente y demás miembros de la comunidad educativa. Así, estas visitas in situ, permiten conocer de primera mano la problemática existente en el entorno escolar y el supervisor se convierte en un medio para trasladar estas inquietudes a sus superiores en pro de buscar solución a estos llamados de la comunidad.

La Secretaría de Educación Pública de México (2006), puntualiza que la visita implica el acompañamiento y seguimiento de la ejecución de los programas educativos y enfoques de enseñanza, de las acciones de la planeación de la escuela, pero también de la promoción de la autoevaluación escolar, y en su caso, contribuir con información de la evaluación externa del sistema y la generación por la misma supervisión al análisis de la situación actual del plantel, de sus avances y retrocesos con el objeto de tomar medidas pertinentes para su mejora (Secretaría de Educación Pública de México, 2006).

A su vez Soler, E. (1994, p.p. 478-479) en su Tesis Doctoral: “La inspección en las distintas concepciones y sistemas pedagógicos: características y funciones, define la visita de inspección como “la forma de intervención mediante la cual, con el apoyo de instrumentos, técnicas y criterio con solvencia científica, los órganos de supervisión escolar ejercen directa, regular y sistemáticamente el control, seguimiento, el asesoramiento y la evaluación de los centros, servicios y programas educativos, con los fines de velar por el cumplimiento de las normas que regulan su funcionamiento y de mejorar la eficiencia y calidad con que prestan sus servicios, además de garantizar a todos los componentes de la comunidad escolar el pleno ejercicio de los derechos que ampara el ordenamiento jurídico y de facilitar a ellos y los responsables de la administración educativa información que otorgue a sus decisiones garantías de comunicación, efectividad y oportunidad”.



Pero hay que admitirlo, las visitas de supervisión con fines de inspección y vigilancia no son muy bien recibidas, ni de mucho agrado por parte de los Directivos Docentes y Docentes de los establecimientos educativos. Precisamente ante la falta de la profesionalización de estos servidores públicos, aunado a la carencia de un sistema integral de inspección y supervisión educativa en muchos casos, donde no hay unidad de criterios frente a los aspectos propios de esta estrategia laboral; unos hacen énfasis en el cumplimiento exegético de la normatividad, otros privilegian los procesos y algunos en aspectos intrascendentes de la vida institucional. Al final de la visita, se redacta un acta que debe ser firmada por quienes en ella intervinieron, la que se constituye en insumo básico para la toma de decisiones por parte del Secretario de Educación de turno.

La metodología y estrategia de las visitas de inspección y vigilancia deben replantearse para que dejen de ser espacios y momentos traumáticos y sean convertidas en espacios de recreación, reflexión y de evaluación formativa que genere confianza entre sus actores para implementar planes de mejoramiento a que haya lugar en la mejora de la calidad educativa.

Ahora bien, en oposición a lo expresado en el presente documento, sobre la necesidad de un sistema de inspección y vigilancia de la educación en Colombia liderado por un cuerpo de profesionales de la educación y con amplia experiencia y una sólida formación académica, el Congreso de la República de Colombia promulga la Ley 715 de 2001, que elimina el cargo de Supervisor de Educación dentro de la jerarquía de cargos directivos de este campo, no obstante que el artículo 129 de la Ley General de Educación contempla el cargo de supervisor de educación, pero inexplicablemente por orden expresa del Ministerio de Educación se imparten instrucciones a los Secretarios de Educación para que cuando el titular de este cargo se retire del servicio por alguna de las razones que contempla la normatividad, no sea reemplazado y esa plaza sea convertida a otro cargo de los señalados en el Decreto 1278 de 2002. Pero veamos que nos dice la norma de racionalización en materia educativa, esto es el Decreto 3020 de 2002, en sus artículos 5, 6, y 7:

Artículo 5º. Supresión de cargos. Las entidades territoriales suprimirán los cargos vacantes que no se requieran para la prestación del servicio educativo estatal; así como los cargos vacantes cuando su provisión supere el monto de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones de la

entidad territorial, y los cargos vacantes de directivos docentes que no estén contemplados en el Decreto 1278 de 2002.

Artículo 6°. Conversión de cargos. La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación del servicio educativo estatal.

Si la conversión implica un mayor costo, se debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. En ningún caso se podrán generar costos superiores al monto de los recursos del Sistema General de Participaciones de la entidad territorial.

Artículo 7°. Creación de cargos. Previa disponibilidad presupuestal de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones de la entidad territorial certificada, las autoridades competentes podrán crear nuevos cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, siempre que se cumplan los fines, criterios y parámetros establecidos en la Ley 115 de 1994, en la Ley 715 de 2001 y en el presente decreto.

Vista, así las cosas, es equivocada y carente de toda racionalidad las directrices impartidas por el Ministerio de Educación Nacional con respecto al cargo de Supervisor de Educación por las siguientes razones:

- El cargo de supervisor de educación es necesario para el ejercicio de la inspección, vigilancia y control del servicio público educativo en Colombia.
- Las funciones que cumplen los supervisores de educación, contribuyen al mejoramiento de la calidad educativa de los establecimientos educativos, tanto oficiales como privados.
- Los supervisores de educación, controlan en terreno el funcionamiento de establecimientos educativos que no cuentan con la licencia de funcionamiento de la respectiva Secretaría de Educación.
- Los supervisores de educación han sido verdaderos asesores y consultores de los Directores y Rectores de Establecimientos Educativos a lo largo de la Historia de la Educación en Colombia.

- La Corte Constitucional a través de la Sentencia C-679 de 2011, ha reafirmado que el cargo de Supervisor de Educación, está vigente en consideración al contenido del artículo 129 de la Ley 115 de 1994.
- Para reafirmar lo anterior, esta alta Corte sostiene que los Gobernadores y Alcaldes Distritales y Municipales son competentes para trasladar, nombrar, a los Directivos Docentes Rector, ...etc, al tenor del numeral 5.3.4 de la citada providencia que se transcribe a continuación:

Es menester confirmar la competencia de las autoridades territoriales para asignar las funciones cuya constitucionalidad se cuestiona, por lo siguiente: (i) las entidades territoriales cuentan con facultades constitucionales y legales para ejercer competencias en materia educativa; (ii) tienen atribuciones legales generales para la prestación del servicio de educación preescolar, primaria y media (Ley 715, arts. 5 y 6); (iii) son competentes -en cuanto entidades territoriales certificadas- *“para la administración de la educación en su jurisdicción, núcleos educativos u otra modalidad de coordinación”* (Ley 715, art. 39, inciso 2); y, finalmente, (iv) están legalmente habilitadas para la creación del cargo de *docente directivo* -rector o director de establecimiento educativo, vicerrector, coordinador, director de núcleo o supervisor de Educación-, siendo su autoridad nominadora el gobernador o el alcalde distrital o de los municipios que hayan asumido la prestación del servicio educativo (Ley 115/94, arts. 126 y 127). Forzoso es concluir que, en el ámbito de su jurisdicción, las autoridades territoriales pueden asignar las funciones administrativas, académicas o pedagógicas adicionales a funcionarios *docentes directivos* que ocupan cargos de supervisores o directores educativos (Corte Constitucional de Colombia, 2011). (Subrayas fuera de texto)

No obstante, lo normado en el Decreto 3020 de 2002 y el pronunciamiento de la Corte Constitucional, el cargo de Supervisor en Colombia se marchita y paulatinamente va desapareciendo del panorama educativo nacional con las consecuencias ya anotadas por la falta de este profesional que ha ejercido históricamente la inspección y vigilancia. Podemos señalar algunas fallas imputables al Estado que pueden generar demandas y las concebidas condenas por los perjuicios causados:

- Falla en el servicio educativo por falta de control y vigilancia con muchos establecimientos educativos funcionan sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento, lo que conlleva que

las certificaciones y títulos que otorguen sean carentes de la legalidad y no se puedan acreditar ante la sociedad.

- Las deficientes condiciones locativas donde funcionan algunos establecimientos educativos oficiales y privados que pueden causar lesiones a los estudiantes.
- Falta de acompañamiento a Directivos Docentes y docentes en la planificación de la gestión educativa, lo que puede generar fallas en el servicio.
- Ausencia de controles en el cumplimiento del calendario escolar
- Deficiente manejo de la secretaria y archivo y documentación al interior de los establecimientos educativos
- Falta de controles al cumplimiento de la jornada escolar.
- Violación por parte de los establecimientos educativos de la normatividad que rige la educación en Colombia
- Una aparente inconstitucionalidad por omisión al no implementar una verdadera política de inspección y vigilancia de la educación que desarrolle el artículo 67 constitucional.

CONCLUSIONES

La inspección y vigilancia de la educación en Colombia debe ser vista como un componente esencial de la política educativa y no como una función periférica. Una política pública en esta materia debe superar la visión meramente sancionatoria o administrativa, para convertirse en un instrumento de garantía del derecho a una educación de calidad, especialmente en contextos de vulnerabilidad social y territorial.

La función de inspección y vigilancia del servicio educativo en Colombia es un pilar fundamental para garantizar el derecho a una educación de calidad, equitativa y con cobertura plena.

Sin embargo, el análisis realizado evidencia que, a pesar del marco normativo vigente, no existe una política pública integral que oriente y fortalezca esta función de manera coherente y efectiva.

La fragmentación normativa y la descentralización administrativa han generado un sistema de supervisión débil, heterogéneo y con grandes disparidades territoriales.



Las capacidades institucionales, tanto en recursos humanos como tecnológicos y metodológicos, son insuficientes para cumplir adecuadamente con las responsabilidades de inspección y vigilancia.

La falta de articulación con los procesos de evaluación, mejora continua y participación social limita el impacto positivo de la supervisión en la calidad educativa.

La omisión estatal en estructurar una política robusta en esta materia representa un riesgo jurídico y social, que puede comprometer la garantía efectiva del derecho fundamental a la educación.

Los principios de la supervisión educativa son los presupuestos teóricos que informan acerca de la dirección o la regulación de la acción supervisora, que orientan la preparación del supervisor, dan sentido a su misión y, proporcionan unidad y objetividad a la gestión supervisora formativa (Tamayo. A. P. y Valiente, 2019).

El supervisor escolar es un factor de trascendental importancia en la estructura educativa. Los resultados de su trabajo tienen su respuesta en las buenas actitudes y efectivas prácticas en sus dirigidos que dependen en gran parte de su iniciativa y liderazgo que demuestre en el ejercicio profesional.

Tenemos entonces que la supervisión es un servicio de orientación y asesoría técnica en la cual la verificación y evaluación son acciones complementarias que permiten recoger información sobre la problemática que deberá ser superada a través de acciones de asesoramiento, tan pronto sean detectadas. (Alvarado, 1990).

La supervisión educativa es necesaria para garantizar la calidad educativa en Colombia. Es importante definir los límites entre inspección y vigilancia y lo que es la supervisión del servicio. La primera implica control y exigencia de la normatividad, mientras que la segunda se inclina más a la ayuda, la asesoría, acompañamiento a los procesos pedagógicos de la institución educativa.

La desaparición progresiva del cargo de supervisor escolar, en Colombia, ha incrementado la proliferación de establecimientos educativos que abren sus puertas al público sin contar con la licencia de funcionamiento que autoricen laborar dentro de la legalidad.

La asunción de funciones de inspección y vigilancia en la educación por personal contratista que carece de la idoneidad, legalidad y experticia en el campo, puede generar problemas legales durante su ejercicio, incluidos procesos disciplinarios para los nominadores.

Es necesario y conveniente el restablecimiento del cargo de supervisor de educación en la estructura de cargos de carrera de directivos de la educación en Colombia y fijarle funciones precisas que apunten al mejoramiento de la calidad del servicio público educativo.

El cargo de supervisor de educación debe hacer parte de la carrera docente y no una etapa culminante de esta y debe ser provisto a través de la meritocracia buscando que sea ejercido por profesionales de la educación de las más altas calidades éticas y profesionales.

Todo lo anterior, tiene pertinencia y relevancia la creación de una verdadera política de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en Colombia.

Recomendaciones

Por tanto, se recomienda

- Formular una política pública nacional específica para la inspección y vigilancia educativa, que integre lineamientos claros, protocolos unificados, metas medibles y mecanismos de evaluación periódica.
- Fortalecer institucionalmente a las entidades territoriales certificadas, garantizando recursos, formación especializada y herramientas tecnológicas adecuadas para la supervisión efectiva.
- Promover la articulación de la inspección con los sistemas de calidad, evaluación institucional y participación ciudadana, para lograr un control integral y transparente.
- Impulsar la creación de espacios de diálogo y control social que permitan a las comunidades educativas participar activamente en la supervisión y garantía de la calidad del servicio educativo.
- Establecer mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas públicos que contribuyan a visibilizar avances y desafíos en la función inspectora.

Contribuciones esperadas con el presente artículo

Como quiera que es poca la literatura que existe sobre el tema, se espera que la comunidad académica de nuestro país se interese y se motive a profundizar y ampliar lo que se plantea en estos renglones.

De igual manera se espera que las autoridades educativas del nivel nacional y de los entes territoriales tomen conciencia de la importancia de elaborar y poner en práctica una verdadera política de inspección y vigilancia.

También por parte de los organismos de control, implementen prácticas tendientes a exigir de las autoridades educativas que diseñe una verdadera política de inspección y vigilancia del servicio público educativo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar V, L. (1996). *Políticas públicas: formulación, implementación y evaluación*. México: Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM.
- Alvarado, O. (1990). Supervisión educativa; teoría y práctica. Lima. Inide
- Bolívar, A. (2011). *La dirección escolar en un mundo en cambio: Liderazgo, innovación y evaluación*. Barcelona: Graó.
- Castro, S. (2015). Supervisión educativa y el supervisor escolar. Chicago. E.E. U.U.
- Chiavenato, I. (2007). *Introducción a la teoría general de la administración* (7ª ed.). México: McGraw-Hill.
- Congreso de la República de Colombia. (2001). Ley 715 de 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias. Diario Oficial No. 44.654, 21 de diciembre de 2001.
- Constitución Política de Colombia. (1991). Recuperado de <https://www.constitucioncolombia.com>
- Corte Constitucional de Colombia. (2005). *Sentencia C-376 de 2005*. M.P. Clara Inés Vargas Hernández. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co>
- Corte Constitución de Colombia. (2011) Sentencia C- 679 Exequibilidad del inciso final del artículo 39 de la Ley 715 de 2001. Bogotá Gaceta Constitucional
- Fayol, H. (1916). *Administración industrial y general*. París: Dunod. (Versión traducida y publicada por diversas editoriales en América Latina).
- Gobernación del Distrito Federal. (1886). Decreto No. 12. Funciones de los supervisores de educación. Bogotá. Diario Oficial
- Ministerio de Educación Nacional. (1996). Decreto 0907, por el cual se reglamenta el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia del servicio público educativo. Bogotá.
- Ministerio de Educacion Nacional. (2015). Decreto 1075 de 2015. Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. Diario Oficial No. 49.523, 26 de mayo de 2015.



Tünnermann Bernheim, C. (2008). *Educación, sociedad y política: Perspectivas latinoamericanas*. Caracas: IESALC-UNESCO.

Unesco. (2021). *Reimaginar juntos nuestros futuros: un nuevo contrato social para la educación*. París: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Recuperado de <https://unesdoc.unesco.org/>

Bibliografía complementaria (jurídica e institucional)

Corte Constitucional de Colombia. (2002). *Sentencia T-614 de 2002*. M.P. Eduardo Montealegre Lynett. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co>

Ministerio de Educación Nacional [MEN]. (2008). *Lineamientos para la inspección y vigilancia del servicio público educativo*. Bogotá: MEN. Recuperado de <https://www.mineduccion.gov.co>

Ministerio de Educación Nacional [MEN]. (2020). *Política para la gestión de la calidad educativa: orientaciones para el fortalecimiento de la supervisión*. Bogotá: MEN. Recuperado de <https://www.mineduccion.gov.co>

Ministerio de Educación Nacional [MEN]. (2022). *Informe de gestión del sector educación 2021–2022*. Bogotá: MEN. Recuperado de <https://www.mineduccion.gov.co>

Procuraduría General de la Nación. (2016). *Informe especial: Función de inspección y vigilancia del servicio educativo en Colombia*. Bogotá: PGN. Recuperado de <https://www.procuraduria.gov.co>

Unesco-Orealc. (2016). *Sistemas de aseguramiento de la calidad en América Latina: Marco de referencia para políticas públicas*. Santiago de Chile: Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe. Recuperado de <https://unesdoc.unesco.org/>

